



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01446

Téngase en cuenta que la demandada **Nubia Esperanza Gómez Cubillos**, fue notificada por intermedio de su apoderado judicial del auto admisorio de la demanda de data 02 de mayo de 2022 tal y como consta en el acta obrante a folio 35.

Seguidamente reconózcase al profesional en derecho **Dr. Cristian Andrey Navarro González** como apoderado de la demandada atrás referida en los términos y para los efectos del poder conferido, quien presentó escrito de contestación de la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo y quien excepcionó previas y de fondo.

No obstante, pese a que se allegó una contestación de la demanda proveniente del correo electrónico cristianavarro17@gmail.com el 16 de mayo de 2022, NO SE PUEDE TENER POR OIDO toda vez que la pasiva **no cumplió con lo ordenado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.**

Asimismo, el togado atrás señalado contesta la demanda, también a nombre del demandado Mario Enrique Bautista Daza, nótese que dentro del plenario no obra mandato que acredite su calidad de apoderado.

De otro lado, SE **REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio nótese que falta acreditar la notificación de Mario Enrique Bautista Daza, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.092</p> <p>Fijado hoy <u>10 de octubre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
